

Por esta razón no fue remitida la propuesta al Ministerio de Cultura y procede por esta Administración resolver definitivamente el expediente.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de «Santa María del Castillo» en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración comprende el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles, plazas o elementos que a continuación se relacionan:

Calle de Sánchez Moyano.

Cuesta de Santa María (incluyendo los edificios que dan fachada a la misma).

Plaza de Santa María (incluyendo los edificios que dan fachada a la misma).

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, a 13 de junio de 1991.-El Presidente, Jesús Posada Moreno.-El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

20729 *DECRETO 151/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del «Palacio de los Altamira» en Almazán (Soria).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 21 de noviembre de 1989, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico, a favor del «Palacio de los Altamira» en Almazán (Soria).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León acordó, en su reunión de 7 de marzo de 1991, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, y que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español se inste del Gobierno dicha declaración. Que a tal efecto se comuniqué al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquéllos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por esta razón no fue remitida la propuesta al Ministerio de Cultura y procede por esta Administración resolver definitivamente el expediente.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del «Palacio de los Altamira» en Almazán (Soria).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración comprende:

Norte: Eje del río Duero, entre los límites este y oeste.

Este: Las fachadas de los edificios situados en la Plaza Mayor y una línea recta que en prolongación de la fachada principal del Palacio y en dirección Norte llegue hasta el eje del Duero.

Sur: Las fachadas de los edificios situados en la calle del Palacio, desde la plaza Mayor hasta la plaza de Ramón y Cajal y las fachadas de los edificios situados en ésta.

Oeste: Las fachadas de los edificios situados en la plaza de San Vicente, y una línea recta en prolongación hacia el Norte hasta el eje del río Duero.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, a 13 de junio de 1991.-El Presidente, Jesús Posada Moreno.-El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

20730 *DECRETO 152/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del hospital de «Simón Ruiz» u hospital de «La Purísima Concepción y San Diego de Alcalá» en Medina del Campo (Valladolid).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 29 de junio de 1983, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico, a favor del hospital de «Simón Ruiz» u hospital de «La Purísima Concepción y San Diego de Alcalá» en Medina del Campo (Valladolid).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León acordó, en su reunión de 7 de marzo de 1991, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, y que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español se inste del Gobierno dicha declaración. Que a tal efecto se comuniqué al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquéllos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por esta razón no fue remitida la propuesta al Ministerio de Cultura y procede por esta Administración resolver definitivamente el expediente.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del hospital de «Simón Ruiz» u hospital de «La Purísima Concepción y San Diego de Alcalá» en Medina del Campo (Valladolid).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración comprende el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles, plazas o elementos que a continuación se relacionan:

Norte: Las fachadas de los edificios situados en la calle Don José Zorrilla, desde el punto de encuentro con la prolongación de la tapia propiedad del hospital hasta su confluencia con la calle Costado del Hospital.

Este: Las fachadas de los edificios situados en la calle Costado del Hospital desde la calle Don José Zorrilla, hasta su encuentro con la avenida Portugal.

Sur: Las fachadas de los edificios situados en la avenida de Portugal desde el cruce con la calle Costado del Hospital hasta su encuentro con la prolongación de la tapia propiedad del hospital.

Oeste: Tapia que limita la propiedad del hospital.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que

constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, a 13 de junio de 1991.—El Presidente, Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

20731 *DECRETO 153/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de «San Pedro Apóstol» en Mucientes (Valladolid).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 19 de junio de 1989, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de «San Pedro Apóstol» en Mucientes (Valladolid).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León acordó, en su reunión de 7 de marzo de 1991, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, y que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español se inste del Gobierno dicha declaración. Que a tal efecto se comunique al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquéllos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por esta razón no fue remitida la propuesta al Ministerio de Cultura y procede por esta Administración resolver definitivamente el expediente.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de «San Pedro Apóstol» en Mucientes (Valladolid).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración comprende:

Norte y Este: Los edificios que dan fachada a la calle de la Cruz desde el número 16 hasta la calle enfrentada al ábside de la iglesia.

Sur: Los edificios que dan fachada al espacio que rodea por esta zona la iglesia desde la calle anterior hasta las escalinatas que dan al Ayuntamiento.

Oeste: El Ayuntamiento, las escuelas y su patio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, a 13 de junio de 1991.—El Presidente, Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

20732 *DECRETO 154/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor del Canal de Castilla.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 7 de junio de 1989, incoó expediente de declaración como conjunto histórico, a favor de la «Ampliación del Conjunto Histórico Canal de Castilla» (Valladolid).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León acordó, en su reunión de 13 de septiembre de 1990, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de conjunto histórico, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español se inste del Gobierno dicha declaración. Que a tal efecto se comunique al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquéllos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico el «Canal de Castilla».

Art. 2.º La zona afectada por la declaración es definida conforme al expediente de deslinde y amojonamiento de las obras del canal de 1864.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, a 13 de junio de 1991.—El Presidente, Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

BANCO DE ESPAÑA

20733 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,126	108,450
1 ECU	128,421	128,807
1 marco alemán	62,629	62,817
1 franco francés	18,405	18,461
1 libra esterlina	183,409	183,961
100 liras italianas	8,351	8,377
100 francos belgas y luxemburgueses	303,894	304,808
1 florin holandés	55,541	55,707
1 corona danesa	16,174	16,222
1 libra irlandesa	167,341	167,843
100 escudos portugueses	72,856	73,074
100 dracmas griegas	56,640	56,810
1 dólar canadiense	94,384	94,668
1 franco suizo	71,720	71,936
100 yens japoneses	79,268	79,506
1 corona sueca	17,223	17,275
1 corona noruega	15,999	16,047
1 marco finlandés	25,771	25,849
100 chelines austriacos	889,996	892,670
1 dólar australiano	84,651	84,905